MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 303-UAE-JCC-MIC-2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y EL TURISTTA ZOMAC S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, representada por el doctor **ERIC JESÚS FLÓREZ ARIAS,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.014.037 de Valledupar, actuando conforme a la Ley, en nombre y representación de la UAE Junta Central de Contadores en su carácter de Director General Encargado, de conformidad con la Resolución No. 0435 del 13 de abril de 2023 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en uso de sus atribuciones legales, dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1151 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y decreto 1882 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan; quien en el presente documento se denominará **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES,** por una parte y por la otra **EL TURISTTA ZOMAC S.A.S.,** identificada con el NIT. No. 901.454.516-5, quien, para los efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente Modificación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales/ Apoyo a la Gestión No. 221-UAE-JCC-CD-PS-2023 celebrado entre **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** y la empresa **EL TURISTTA ZOMAC S.A.S.,** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Que el 9 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato **No. 303-UAE-JCC-MIC-2023** entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** y la empresa **EL TURISTTA ZOMAC S.A.S.,** cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros en rutas nacionales, para para funcionarios, contratistas y miembros del tribunal disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores".* **2)** Que el Contrato **No. 303-UAE-JCC-MIC-2023** se suscribió por un valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($12.782.796) M/CTE** y un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días, contados a partir del catorce (14) de agosto de 2023 con la suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2023. **3)** Que, mediante solicitud del 29 de agosto de 2023, el Supervisor del Contrato solicitó la modificación del contrato No. **303-UAE-JCC-MIC-2023**, en los siguientes términos:

"La presente modificación se hace necesaria a efectos de fijar un protocolo para la solicitud de tiquetes teniendo en cuenta que en el Anexo Técnico y los documentos anexos al contrato no quedo expresamente indicado, motivo por el cual el Protocolo es el siguiente:

• La entidad se obliga a realizar una solicitud formal mediante correo electrónico donde se informarán de manera clara las condiciones del servicio a cotizar como mínimo 3 días hábiles antes de la fecha del viaje.
• El contratista se obliga a recepcionar la solicitud y hacer un sondeo de mercado con el fin de establecer la más beneficiosa para la entidad, teniendo en cuenta las obligaciones del contrato.
• La Entidad hará su propio sondeo de mercado para verificar que lo enviado por el contratista es jurídica y económicamente viable la compra del tiquete cotizado.
• El contratista deberá atender las solicitudes, reclamaciones y requerimientos de manera oportuna y precisa.
• El contratista debe garantizar el suministro de tiquetes aéreos nacionales en el sitio y dentro del plazo que determine para el efecto la entidad, de acuerdo con las solicitudes que se efectúen, en las rutas, fechas y horarios requeridos
• El contratista deberá discriminar e informar debidamente a la Entidad sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos que incluye la reserva del tique.
• Tanto el contratista como el Contratante deben Asignar e informar El Contacto directo de comunicación para la ejecución del presente contrato."

4) Que, por lo anterior, se requiere incluir dentro de las especificaciones técnicas del contrato electrónico **No. 303-UAE-JCC-MIC-2023** contenidas en el anexo técnico, el **"PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD DE TIQUETES",** que será de obligatorio cumplimiento durante la

ejecución del contrato y de aplicación inmediata a partir de su emisión. **5)** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* **5)** Que, aunado a lo anterior, en el presente asunto no se pretenden modificar los documentos del proceso frente a aspectos sustanciales que sirvieron de fundamento para la selección objetiva de que trata el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, es decir, que los requisitos habilitantes que fueron señalados en dichos documentos permanecen incólumes y, por lo tanto, no se están desconociendo los requisitos del ordenamiento jurídico ni vulnerando los derechos de los interesados en la etapa precontractual del presente proceso. **6)** Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente Modificación del Contrato **No. 303-UAE-JCC-MIC-2023** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO: **MODIFICAR** el contrato electrónico No. 303-UAE-JCC-MIC-2023 para **INCLUIR** dentro de las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico del mismo, el **"PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD DE TIQUETES"**, cuyo contenido es el siguiente:

- La entidad se obliga a realizar una solicitud formal mediante correo electrónico donde se informarán de manera clara las condiciones del servicio a cotizar como mínimo 3 días hábiles antes de la fecha del viaje.
- El contratista se obliga a recepcionar la solicitud y hacer un sondeo de mercado con el fin de establecer la más beneficiosa para la entidad, teniendo en cuenta las obligaciones del contrato.
- La Entidad hará su propio sondeo de mercado para verificar que lo enviado por el contratista es jurídica y económicamente viable la compra del tiquete cotizado.
- El contratista deberá atender las solicitudes, reclamaciones y requerimientos de manera oportuna y precisa.
- El contratista debe garantizar el suministro de tiquetes aéreos nacionales en el sitio y dentro del plazo que determine para el efecto la entidad, de acuerdo con las solicitudes que se efectúen, en las rutas, fechas y horarios requeridos
- El contratista deberá discriminar e informar debidamente a la Entidad sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos que incluye la reserva del tique.
- Tanto el contratista como el Contratante deben Asignar e informar El Contacto directo de comunicación para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato electrónico No. 303-UAE-JCC-MIC-2023 que no se hayan modificado a través del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente documento se entiende aceptado por las partes mediante la aceptación y consecuente firma electrónica en el Sistema Electrónico para la Contratación SECOP II en el que será publicado de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. En constancia las partes lo aprueban y firman a través de la plataforma SECOP II.

Reviso: Cruzdelina Daza Fonseca -Abogada Líder- Grupo de apoyo administrativo de Contratación
Proyectó: Diana Carolina López González- Abogada Contratista- Grupo de apoyo administrativo de Contratación